



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

En cumplimiento del art. 2 y 10 numeral 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), así como del art. 1, numeral 1.10 del Lineamiento No. 2 para la Publicación de Información Oficiosa, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del público en general, los Servicios Prestados por la Dirección de Investigación Judicial.

Nombre del Servicio	Trámite de denuncias contra funcionarios judiciales
Descripción	Investigar y preparar propuestas de resolución en informativos, relacionados con la conducta y actuaciones de Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz propietarios, instruidos por denuncias de particulares, avisos o de impulso oficioso y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial; así como practicar investigaciones a los señalamientos contra jueces suplentes por incumplimiento a los deberes y prohibiciones en el ejercicio del cargo judicial, dando comunicación al Pleno para la aplicación directa de la Constitución de conformidad al art. 182 atribuciones 5ª y 9ª, respecto a sus nombramientos.
Lugar	Dirección de Investigación Judicial, 4º Nivel del Edificio de las Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, Final 17 Calle Poniente y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno San Salvador. Tel. 2231-8300 ext. 3387. Telefax. 2231-8486.
Horarios de Atención	Lunes a Viernes de 8:00 a.m. hasta 1:00 p.m.; y de 1:40 p.m. hasta 4:00 p.m.
Procedimiento y requisitos	Las personas interesadas en denunciar a un funcionario judicial, deberá presentarse a las instalaciones de la Dirección de Investigación Judicial. Según el art. 58 de la Ley de la Carrera Judicial: “El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o mediante denuncia verbal o escrita. Si fuere verbal, se levantará el acta correspondiente”. De conformidad con el art. 59 de la referida ley la denuncia contra un miembro de la carrera judicial contendrá los requisitos siguientes:

	<p>a) Nombre, apellido y demás generales del denunciante, y en su caso, los del agraviado;</p> <p>b) Nombre, apellido y demás generales, cargo y lugar de trabajo del denunciado;</p> <p>c) Relación de los hechos, mención de la prueba pertinente y señalamiento de la forma y demás circunstancias para obtenerla; y</p> <p>ch) Lugar, fecha y firma del denunciante o de la persona que lo hace a su ruego.</p> <p>Si la denuncia no llenare cualquiera de los anteriores requisitos, se prevendrá al denunciante que subsane las omisiones dentro de tercero día; de no hacerlo, no se admitirá la denuncia; pero podrá iniciarse de oficio el procedimiento.</p>
Formatos	No existe un formato de denuncia, solo se requiere que el escrito de denuncia contenga los requisitos ya señalados.
Tiempos de respuesta	<p>El procedimientos, en términos generales, comprende dos fases:</p> <p>La primera, relativa a la investigación preliminar, la cual no tiene un plazo establecido de realización y depende de la complejidad y/o cantidad de las conductas señaladas, a efecto de determinar la instrucción o no de informativo disciplinario.</p> <p>La segunda, de tramitación del informativo disciplinario, cuyos plazos se encuentran establecidos en los arts. 61, 62 y 64 de la Ley de la Carrera Judicial.</p>
Costos	No aplica.